



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**  
**DISOLUCIÓN**



**Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2020-00004027**

**AB. DENNIS LORENA BARCIA FIERRO**  
**ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO**

**C O N S I D E R A N D O**

**QUE** el Art. 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** el 17 de octubre de 2019, mediante trámite 78310-0041-19, se presentó la solicitud de cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de la compañía **ECUAFRAGANCIAS C.L.**, adjuntando tres testimonios de la escritura pública de Disolución Voluntaria, Liquidación y Cancelación de la compañía otorgada en la Notaría Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, el 29 de julio de 2019;

**QUE** de conformidad con el Art. 414.4 de la Ley de Compañías, las compañías que no tengan obligaciones con terceros podrán solicitar a la Superintendencia que en un solo acto disponga su disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil;

**QUE** la Ley de Compañías a partir del Art. 414.4 y hasta el 414.10 establece los requisitos y condiciones para la aplicación del Trámite Abreviado de Disolución Voluntaria, Liquidación y Solicitud de Cancelación, en concordancia con lo previsto en el Art. 36 del Reglamento de inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de compañías nacionales, y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras;

**QUE** luego de la revisión y análisis de la documentación presentada y de la verificación de la información correspondiente, se han emitido los informes favorables de control No. SCVS.INC.DNASD.2020.111 del 12 de junio de 2020, y jurídico contenido en el Memorando No. SCVS-INC-DNASD-2020-1437-M del 10 de julio de 2020, para la aprobación de la mencionada disolución, liquidación, y cancelación por haberse cumplido con los requisitos de ley;

**QUE** concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubiere recibido, hasta dentro de los tres años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante resolución No.ADM-2019-011 de 8 de abril de 2019;

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la disolución voluntaria y anticipada de la compañía **ECUAFRAGANCIAS C.L.**, en los términos constantes en la escritura referida, disponer la liquidación; y, ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil, en virtud de lo previsto en los artículos 414.4 y 414.5 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER** que a través de Secretaría General, se publique por tres días consecutivos un extracto de la respectiva escritura y por una sola vez el texto íntegro de la presente resolución en el sitio Web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Con la publicación de la presente resolución, en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación al representante legal.

**ARTÍCULO TERCERO.-DISPONER** que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 87, 88, 89, y 90 de la Ley de Compañías. Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio, o a petición de parte, revocará su resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, resolución y más documentos anexos.



## SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DISOLUCIÓN



**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que se proceda a efectuar las anotaciones e inscripción señaladas en los artículos quinto y sexto de la presente resolución, si no hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que el Registrador Mercantil del cantón en donde se encuentre domiciliada la compañía: a) Inscriba la presente resolución junto con la escritura pública en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que los Notarios ante quienes se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- PREVENIR** al representante legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado en los Arts. 5º y 6º de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

**ARTÍCULO OCTAVO.- ORDENAR** que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a la escritura de disolución voluntaria anticipada, liquidación, y cancelación con la respectiva resolución aprobatoria, y que, a través de Secretaría General, se remita copia de esta resolución al Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio de Nacional de Aduana del Ecuador, al Servicio Nacional de Contratación Pública; y a la Contraloría General del Estado.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de la escritura referida.

**NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en **Guayaquil, 10 de julio de 2020.**

  
 Firmado digitalmente  
 por DENNIS LORENA  
 BARCIA FIERRO  
 Fecha: 2020.07.10  
 14:56:51 -05'00'

**AB. DENNIS LORENA BARCIA FIERRO  
ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO**

Elaborado por: Maribel Vera  
 EXP. 705843  
 Trámite 78310-0041-19

NOTARIA VIGESIMA TERCERA  
CANTON GUAYAQUIL  
REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA VIGESIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
NOTARIA

**DOY FE:** Que en esta fecha, y al margen de la matriz de **DISOLUCION VOLUNTARIA, LIQUIDACION Y CANCELACION QUE OTORGA LA COMPAÑÍA ECUAFRAGANCIAS C.L.**, de fecha veintinueve de Julio del año dos mil diecinueve, otorgada ante mí, **Abogada MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA, Notaria Vigésima Tercera del Cantón Guayaquil**, en cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEXTO**, de la Resolución No. **SCVS-INC-DNASD-2020-00004027**, emitido por la Abogada Dennis Lorena Barcia Fierro, Especialista Jurídico Societario, de fecha diez de julio del dos mil veinte, tomé nota de la **APROBACIÓN** de la presente escritura.

Guayaquil, 03 de Agosto del 2020.-

**ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA**  
**NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO



Factura: 002-004-000069436



20200901023000665



NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA  
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL  
RAZÓN MARGINAL N° 20200901023000665

MATRIZ	
FECHA:	3 DE AGOSTO DEL 2020, (9:11)
TIPO DE RAZÓN:	ANOTACION AL MARGEN
ACTO O CONTRATO:	DISOLUCION DE SOCIEDADES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29-07-2019
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20190901023P03375

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ECUAFRAGANCIAS C.L.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	0992951931001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	DISOLUCION DE SOCIEDADES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29-07-2019
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20190901023P03372

NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA  
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL  
RAZÓN MARGINAL N° 20200901023000665

MATRIZ	
FECHA:	3 DE AGOSTO DEL 2020, (9:11)
TIPO DE RAZÓN:	ANOTACION AL MARGEN
ACTO O CONTRATO:	DISOLUCION DE SOCIEDADES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29-07-2019
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20190901023P03372

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ECUAFRAGANCIAS C.L.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	0992951931001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	DISOLUCION DE SOCIEDADES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29-07-2019
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20190901023P03372

**Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza**  
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA  
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**



NUMERO DE REPERTORIO:23.566  
FECHA DE REPERTORIO:11/ago/2020  
HORA DE REPERTORIO:09:54

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha once de Agosto del dos mil veinte en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SCVS-INC-DNASD-2020-00004027, dictada el 10 de julio del 2020, por el Especialista Jurídico Societario, AB. DENNIS LORENA BARCIA FIERRO, queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Disolución Voluntaria y Anticipada, Liquidación y Cancelación de Inscripción** de la compañía **ECUAFRAGANCIAS C.L.**, de fojas 55.408 a 55.430, Libro Sujetos Mercantiles número 9.576. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 23566



Guayaquil, 14 de agosto de 2020

REVISADO POR. 

Mgs. César Moya Delgado  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

0234443